

losa libremente en su oficio, y asegurar mi Justicia por mí y
sus oficiales; Y en mi voluntad que en los otros oficios de Al
caideazgo, y otros de artesos los pueda poner quitara y como
quier quando a mi servicio y a la ejecución de mi Justicia combi
niere, y oír, librar, y Determinar todos los Pleitos y causas
Liberas y caminantes que en esta Ciudad están pendien
tes, y ocurrieren todo el tiempo que tubiere en su oficio y lle
uar los otros y Salarios de artesos y Penesamientos; y
para que pueda exercerte así todos o con formarse con el
y le dareis el favor y ayuda que hubiere menester con otras
Personas, y Gente, sin que en ello le pongáis ni consintáis po
ner embarazo, ni contradicción que yo para prevenirle he
por recaudo de él, y de los Poderes para exercerte caso que por
Cercanos, o alguno de él no se admitido, no obstante quales
quier Leyes, Estatutos, Usos y costumbres que cerca de ello ten
gáis: Mandando a las Personas que al presente sirven las Ca
sas de mi Justicia en esta Ciudad, que luego lo
den, y entreguen al Sr. Don Francisco Bauer Jefe, y
no usen más de ellas solas penas en que incurrieren lo que
exercen oficio Público sin facultad: Y que conozca en
todos los negocios que están cometidos a mis correjidores
y Jueces de residencia. Sin amonestaciones, aunque sea
fuera de su Jurisdicción y conforme a las Comisiones
que le fueren dadas para las Partes de Justicia: Y Man
do a los Ayo Consejo, que a los Propios de esta Ciu
dad deis al referido Don Francisco Bauer Jefe
otros tantos más de Salario como haueis a los otros
biado dar a los otros correjidores que haueis aquí ha
sido de ella, hauiendo cumplido con los Capítulos de las
instrucciones, que se le mandaron que para los cobras
y hazer lo contenido en esta mi Carta de los Plenos

